

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio diecisiete de dos mil veintitrés

Radicado 2022-00614

Se acepta el desistimiento al recurso de reposición que propuso el apoderado demandante y, en consecuencia, se procede a resolver sobre las cautelas pedidas.

Allegada la caución exigida, de conformidad con el artículo 590 del CGP, por cuanto pueden ser objeto de gananciales, se decreta la medida de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 029-22274 y 029-22275, propiedad del demandado. Expídase la comunicación respectiva y hágase entrega de la misma al solicitante para que proceda a su diligenciamiento.

Perfeccionado el embargo se procederá con el secuestro.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

